



OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO

NOTA INTERNA

Radicado salida: O.C.C.I 1.7.405-14

Radicado Recibido:

Fecha: **Diciembre 23 de 2014**

Para: **Dr JOSE EDISON GARCIA GARCIA**, Jefe División Jurídica
De: **CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR**, Coordinador del Control interno

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	DAR RESPUESTA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		Nº FOLIOS	25

Asunto: auditoria cobro coactivo

Apreciado doctor García:

Adjunto me permito remitir auditoria de cobro coactivo realizado por la Oficina de Control Interno, para su controversia si amerita, en cumplimiento del rol de control interno establecido en el Decreto 1537 de 2001, en su artículo 3º en cuanto al rol de "Evaluación y seguimiento".

Cordialmente,

*Recibido.
DIC 24.2014
GAC.*


CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR
Coordinador

POR FAVOR NO RAYAR LOS DOCUMENTOS.
LA DEPENDENCIA QUE ADELANTA EL TRÁMITE FINAL ES LA RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

Proyectó: cace



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

PROCESOS DE COBRO COACTIVO

PROCESO AUDITADO:	DIVISIÓN JURÍDICA
RESPONSABLE:	DR. JOSÉ ÉDISON GARCÍA GARCÍA
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO:	Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO E.
OBJETIVO DE LA AUDITORÍA:	Realizar una revisión detallada a la fecha de la auditoría, de cada una de las carpetas que contienen los procesos de cobro coactivo adelantados por la División Jurídica en contra de algunos representantes y ex representantes a la Cámara, con el fin de determinar qué trámites se han surtido dentro de los mismos, tendientes a obtener el pago efectivo de las obligaciones ejecutadas.
ALCANCE DE LA AUDITORÍA:	Una vez verificada la información que obra en cada una de las carpetas, se constata la legalidad de los procedimientos realizados y se hacen las recomendaciones a que haya lugar.
FECHA DE INICIO:	20 de octubre de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de noviembre de 2014
AUDITOR:	RAÚL VILLAMIL LONDOÑO



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1. OBJETIVO

Realizar una revisión detallada a la fecha de la auditoría, de cada una de las carpetas que contienen los procesos de cobro coactivo adelantados por la División Jurídica en contra de algunos representantes y ex representantes a la Cámara, con el fin de determinar qué trámites se han surtido dentro de los mismos, tendientes a obtener el pago efectivo de las obligaciones ejecutadas.

2. MARCO LEGAL

Ley 87 de 1993, artículo 2, "Objetivos del sistema de control interno" y el artículo 12, "Funciones de los auditores".

Resolución No. 352 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

3. ALCANCE

Una vez verificada la información que obra en cada una de las carpetas, se constata la legalidad de los procedimientos realizados y se hacen las recomendaciones a que haya lugar.

4. METODOLOGIA

La auditoría se realizará previa entrega al equipo auditor de las carpetas que contengan los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo iniciados por la División Jurídica de la Cámara de Representantes, las cuales serán revisadas una a una.

5. EJECUCIÓN

Revisión y seguimiento a trece (13) carpetas físicas que fueron facilitadas por la Jefe de la División Jurídica, las cuales contienen las actuaciones adelantadas dentro del trámite de cobro coactivo que se sigue en contra de las siguientes personas: **EDUARDO LEÓN LOZANO PÉREZ, JOSÉ MARÍA CONDE ROMERO, HERNANDO BETANCOURTH HURTADO, FABIOLA OLAYA RIVERA, ORLANDO MONTOYA TORO, LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO, SILFREDO MORALES ALTAMAR, MÓNICA DEL CARMEN ANAYA.** Estas ocho (8) carpetas fueron objeto de un primer informe rendido en el primer semestre del corriente año.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Para éste informe se revisaron también las siguientes carpetas: **MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR, JOSÉ DAVID BENAVIDES AGUAS, BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO (3 carpetas).**

Dicha revisión arrojo los resultados que a continuación se indican respecto de cada uno de los deudores:

1.- EDUARDO LEÓN LOZANO PÉREZ.

Mediante la Resolución No. 2947 del 14 octubre de 2010, se declara injustificada la ausencia del parlamentario frente a sus compromisos legales de sesionar en el congreso.

El día 15 de febrero de 2011, a las 8.a.m, se fija edicto por diez días, a fin de notificar la referida resolución al deudor.

El 2 de mayo de 2012, se remitió oficio de cobro persuasivo al afectado, indicando que el valor de la obligación ascendía a la suma de \$240.298 es decir, un día de salario.

El 22 de abril de 2013, se solicitó a la Subsecretaría de la Cámara de Representantes informar la dirección, número de teléfono y domicilio del obligado.

El 24 de abril de 2103, se recibe respuesta informando la dirección solicitada, indicando además que es la ciudad de Bogotá.

El 9 de agosto de 2013, se libró mandamiento de pago No. 007, por valor de \$500.000.

El mismo 9 de agosto de 2013, se expide resolución No. 006, ordenando el embargo y retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticios y demás títulos valores de los que sea titular el deudor.

A través del oficio de agosto 12 de 2013, se ofició a los Bancos BBVA, Bancolombia, Davivienda y Banco Agrario de Colombia, afectos de hacer efectiva la medida cautelar.

Mediante oficio del 20 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación a través de la empresa 472, con el fin de notificar la resolución respectiva, pero el mismo es devuelto con la constancia de que la dirección anotada no existe.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 20 de febrero de 2014, se profiere auto de saneamiento procesal, teniendo en cuenta que en la citación No. DJ4.2.2458 de diciembre 20 de 2013, se indicó un término inferior al legal. Se ordenó en consecuencia dejar sin efectos dicha comunicación.

El 20 de febrero de 2014, se remite el oficio D.J. 4.2. 0288 2014, el cual contiene la citación para notificación de mandamiento de pago.

El 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

El 27 de febrero del corriente año, se recibe la devolución de la citación para notificación personal, bajo la indicación de que la dirección carrera 80 No. 112-85, interior 48, apto. 402, no existe.

Mediante oficio D.J.4.2.0647-2014, dirigido a la Dra. Carolina Ochoa Robledo, Secretaria privada de la presidencia de la Cámara de Representantes, se solicitó por parte de la División Jurídica la expedición de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. M.D. No. 2947 del 14 de octubre de 2010, por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a una sesión de la Cámara el día 17 de junio de 2010. Lo anterior a fin de constituir en legal forma el título ejecutivo. La anterior comunicación fue respondida mediante oficio P1.1-01141-14, indicando que había sido la división jurídica la encargada de proyectar la resolución 2947 de 2010.

A través del oficio No. D.J.4.2. 0649-2014, del 2 de abril, se solicitó a la jefe de la Sección de Registro y Control de la Corporación la liquidación actualizada que determina al valor correspondiente a la inasistencia injustificada a una sesión plenaria del 17 de junio de 2010, por parte del Dr. Eduardo León Lozano Pérez.

Con oficio S.G. 2-0650.14 del 10 de abril de 2014, se remitió por parte del secretario general de la Corporación copia autenticada de la Resolución M.D. No. 2947 del 14 de octubre de 2010, a través de la cual la mesa directiva de la Cámara declara injustificada la ausencia a una sesión por parte del parlamentario ejecutado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Se encuentra en la presente carpeta un auto de saneamiento procesal de fecha mayo 5 de 2014, a través del cual se modifica el artículo 1º del auto de mandamiento de pago de pago de fecha 9 de agosto de 2013.

Mediante publicación realizada en El Espectador el día 7 de octubre de 2014, se hizo saber al señor EDUARDO LEÓN LOZANO PÉREZ, sobre el mandamiento de pago librado en su contra y el término de que quince (15) días de que dispone para ejercer su derecho de defensa.

Se observa que durante el presente año se han realizado las gestiones pertinentes tendientes a agilizar el trámite del presente proceso de cobro coactivo por parte de la División Jurídica. Debe procurarse obtener la información relativa a los bienes que se encuentren en cabeza el deudor, con el fin de perseguir los mismos para garantizar el pago de la obligación.

2.- JOSÉ MARÍA CONDE ROMERO

Mediante la Resolución No. 2946 de 14 de octubre de 2010, se declara la inasistencia injustificada a varios parlamentarios a sesiones de la Cámara de Representantes, entre ellos el Dr. Conde Romero

El 15 de febrero de 2009, se fija el edicto notificación de la resolución mencionada, por un término de diez (10) días.

El 8 de febrero de 2011, se realiza la notificación personal con el obligado, mediante acta escrita.

El 2 de mayo de 2012, se remite oficio de cobro persuasivo, indicando que el valor de la obligación asciende a la suma de \$720.894, equivalentes a tres (3) días de salario.

El 22 de abril de 2013, se remitió nuevamente oficio de cobro persuasivo, insistiendo en el pago voluntario de la obligación.

El 8 de octubre de 2013, se profirió auto de mandamiento de pago No. 014, por valor de \$1.500.000, incluidos los intereses a la tasa del 6% anual.

El día el 9 de octubre de 2013, se expide la resolución de embargo No. 011, ordenando retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta la suma de \$1.500.000,00. Con tal fin se ofició a los bancos BBVA y BANCOLOMBIA.

El 20 de diciembre de 2013, se expidió el oficio de citación para notificación personal de la resolución atrás mencionada, el cual fue devuelto por no encontrarse la dirección del interesado.

El 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

Mediante oficio D.J..4.2. 0637-2014 del 02 de abril de 2014, dirigido a la Dra. Carolina Ochoa Robledo, Secretaria privada de la presidencia de la Cámara de Representantes, se solicitó por parte de la División Jurídica la expedición de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. M.D. No. 2946 del 14 de octubre de 2010, por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a una sesión de la Cámara el día 9 de junio de 2010. Lo anterior a fin de constituir en legal forma el título ejecutivo. La anterior comunicación fue respondida mediante oficio P1.1-01140-14, indicando que había sido la división jurídica la encargada de proyectar la resolución 2946 y 2947 de 2010.

A través del oficio No. D.J.4.2. 0639-2014, del 2 de abril, se solicitó a la jefe de la Sección de Registro y Control de la Corporación la liquidación actualizada que determina al valor correspondiente a la inasistencia injustificada a las sesiones plenarias de los días 9, 15, 16 y 17 de junio de 2010, por parte del Dr. José María Conde Romero. Así mismo con oficio No. D.J. 4.2. 0638-2014, se solicitó al Secretario General de la Cámara, copia auténtica de las Resoluciones Nos. 2946 y 2947 del 14 de octubre de 2010.

Con oficio S.G. 2-0650.14 del 10 de abril de 2014, se remitió por parte del secretario general de la Corporación copia autenticada de la Resolución M.D. No. 2947 del 14 de octubre de 2010, a través de la cual la mesa directiva de la Cámara declara injustificada la ausencia a una sesión por parte del parlamentario ejecutado.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Se encuentra en la presente carpeta un auto de saneamiento procesal de fecha mayo 5 de 2014, a través del cual se modifica el artículo 1º del auto de mandamiento de pago de pago de fecha 9 de agosto de 2013.

Mediante publicación realizada en El Espectador el día 7 de octubre de 2014, se hizo saber al señor JOSÉ MARÍA CONDE ROMERO, sobre el mandamiento de pago librado en su contra y el término de que quince (15) días de que dispone para ejercer su derecho de defensa.

3.- HERNANDO BETANCOURTH HURTADO

Mediante la Resolución 2935 del 24 de noviembre de 2011, se confirma parcialmente artículo 1º de la resolución No. MD 0914 del 27 de abril de 2011, no obstante no aparece la copia de ésta última, y al mismo tiempo se REVOCA parcialmente el artículo primero de la misma.

A través de oficio de junio 6 de 2012, se realiza cobro persuasivo al deudor, indicándole que el monto de la obligación equivale a la suma de \$480.596,oo.

Mediante oficio del 11 de octubre de 2012, se ofició a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Carreño, Vichada, informando sobre la orden de embargo, dispuesta en resolución No. 2935. Adicionalmente se le solicita informar si el deudor cuenta con algún bien inscrito a su nombre. Se recibió respuesta con oficio OTD-249 de octubre 22 de 2012, indicando que no tiene bienes a su nombre.

Con oficio de abril 22 de 2013, se realizó cobro persuasivo al deudor, precisándole que la obligación asciende a la suma de \$480.596,oo.

El 10 de julio de 2013, fue expedida la Resolución de embargo No. 003, ordenando la retención de los saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta por un monto de \$1.000.000. Se expidieron oficios a los bancos BBVA y BANCO DE BOGOTÁ. El primero respondió que procedió a embargar los saldos de las cuentas por el valor indicado.

Con oficio del 19 de diciembre de 2013, se solicitó consignar el valor respectivo y se informa el número de la cuenta corriente en la cual se puede realizar el depósito respectivo, cuenta 309000982 del BBVA.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El día 11 de julio de 2013, se libra el mandamiento de pago No. 005, por valor de \$480.596.oo.

El 20 de diciembre de 2013, se remitió el aviso de citación para notificación personal al obligado.

El 26 de diciembre de 2013, el banco BBVA, informa que pese a que ha operado el embargo no se ha hecho el aporte mediante título de depósito judicial debido al estado actual de las cuentas, las cuales aparecen como "INMOVILIZADAS".

El 21 de febrero de 2014, se ofició al señor Juan Antonio Nieto Escalante, al parecer Registrador de Instrumentos Pùblicos de Bogotá, para que suministrara la información que apareciera en relación no solo con el deudor mencionado sino con otros obligados con la Cámara, respecto de la existencia de eventuales bienes inmuebles que figuraran a su nombre.

El 26 de febrero de 2014, se profirió auto de determinación de bienes del deudor, y se ordenó oficiar a Registro de Instrumentos Pùblicos de Arauca, al BBVA Sucursal Arauca y al Banco de Bogotá, Gerencia de Operaciones y Banca electrónica, a fin de que hicieran efectivo el embargo contenido en resolución 003 de julio 10 de 2013. A la fecha se encuentran pendientes de expedirse los respectivos oficios.

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

Con oficio No. D.J.4.2.-0441-14 DEL 11 de marzo de 2014, se oficio al Registrador de Instrumentos Pùblicos Jaime Garzón Gómez, de la ciudad de Arauca, con el fin de que informara si el señor HERNANDO BETANCOURT HURTADO, aparecía en calidad de propietario de algún inmueble de los que aparece registrado en dicha oficina. S oficio igualmente a los bancos BBVA, BOGOTÁ y CÁMARA DE COMERCIO DE ARAUCA, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de determinación de bienes.

Por parte del IGAC se dio respuesta al oficio No. 0298 del 21 de febrero de 2014, remitido por la Jefe de la División Jurídica, a través del cual se solicitó información respecto de los bienes del deudor.

Con oficio D.J.4.2.-0500-2014 del 18 de marzo de 2014, se solicitó a la Secretaría Privada de la Presidencia de la Cámara la constancia de ejecutoria de la Resolución



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

No. 2935 del 24 de noviembre de 2011, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Dr. HERNANDO BETANCOURT HURTADO contra la resolución No. MD0914 de 27 de abril de 2011. En igual sentido se oficio al Secretario General de la Corporación, según comunicación del D.J.4.2-0502-2014. La secretaría privada atendió el requerimiento mediante oficio P1.01063-14 del 20 de marzo de 2014. De la misma manera lo hizo el secretario general, según oficio SG2.0430-2014 del 21 de marzo de 2014.

Se recibió respuesta por parte del BBVA, mediante oficio 14 de abril de 2014, en relación con las cuentas de ahorro y corriente a nombre deudor, respecto de la primera indicando que tenía un sobregiro por \$5.181.15 y en cuanto a la segunda que aparecía saldada desde el 13 de febrero de 2007.

A través del oficio No. D.J.4.2.-0597 del 28 de marzo de 2014, se requirió nuevamente a la Secretaría Privada para que certificara la ejecutoria de los actos administrativos que sirven de título ejecutivo.

La superintendencia de Notariado y Registro informa con oficio 1606 del 20 de marzo de 2014, no haberse encontrados bienes registrados a nombre de la persona demandada.

El 22 de abril se ofició a la Jefe de Sección de Registro y Control a fin de que informara el valor correspondiente al día de salario para la época de la inasistencia del representante ejecutado a las plenarias del 20 de abril y 05 de mayo de 2010, quien respondió con oficio del 25 de abril de 2014, suministrando la información requerida.

Se ofició a la subsecretaría General de la Cámara con oficio del 30 de abril de 2014, con el objeto de que remitiera la dirección de domicilio registrada por el Dr. HERNANDO BETANCOURT HURTADO.

Aparece en el expediente auto de saneamiento procesal de fecha mayo 5 de 2014, por medio del cual se dispuso modificar el artículo primero del mandamiento de pago No. 005 del 11 de julio de 2013.

Como fue suministrada una nueva dirección del domicilio del deudor, se le remitió citación para notificación personal, según oficio de fecha D.J.4.2 0925-2014 del 14 de mayo de 2014, la cual se envió por correo, a través de la empresa 472.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Finalmente mediante oficio No. D.J.4.2. 1908-2014, se le remitió al señor HERNANDO BETANCOURT HURTADO, a la carrera 17 A No. 173-25 casa 20, la notificación del mandamiento de pago No. 005 del 2013, y su correspondiente modificación del 5 de mayo de 2014.

4.- FABIOLA OLAYA RIVERA

A través de la Resolución 2945 del 14 de octubre de 2010, se declara la ausencia injustificada a las sesiones del Congreso.

El 15 de febrero de 2011, se fijó por parte de la División Jurídica edicto de notificación del contenido de la Resolución mencionada, por un término de diez (10) días.

El 2 de mayo de 2012, se remitió oficio de cobro persuasivo al deudor, indicándole que la obligación ascendía a la suma de \$240.298,00., el cual fue devuelto por no haber sido encontrada la nomenclatura de la dirección a la cual fue remitido.

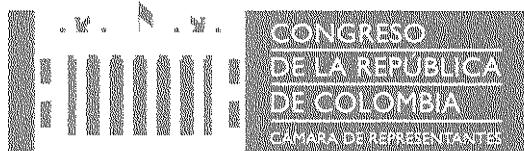
El 27 de junio de 2013, se profiere mandamiento de pago No. 003, por valor de \$240.300,00, más los intereses de plazo desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

El 27 de junio de 2013, se expide la Resolución de embargo No. 002, en relación con retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$500.000. Se libraron oficios a los bancos BBVA y BANCOLOMBIA, éste último solicitó la aclaración de la medida con oficio de julio de 2013.

El día 20 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación para notificación personal, el cual fue devuelto por no existir la dirección a la cual fue dirigida.

El 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

El 26 de febrero de 2014, se profiere auto de determinación de bienes del deudor, y se ordena oficiar a Registro de instrumentos públicos de Villavicencio, comunicación que se encuentra pendiente ser remitida.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

El 11 de marzo de 2014, se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de determinación de bienes.

El IGAC de Bogotá, responde oficio 0298 del 21 de febrero de 2014, indicando que las cédulas relacionadas en la comunicación no aparecen registradas.

Se solicitó con oficio No. D.J.4.2. 0603-2014, del 31 de marzo de 2014, dirigido a la Secretaría Privada de la Presidencia, la constancia de ejecutoria de la Resolución No. M.D. No. 2945 del 14 de octubre de 2010. Se ofició igualmente al Jefe de la Sección de Registro y Control de la Cámara, para que remitiera la liquidación que determinó el valor correspondiente a la inasistencia injustificada a la plenaria de la Dra. FABIOLA OLAYA RIVERA el 19 de mayo de 2010, requerimiento atendido a través del oficio S.G. 2-0558.14

En el presente trámite de jurisdicción coactiva se profirió Resolución de embargo No. 002 del 7 de abril de 2014, se ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad de la Dra. FABIOLA OLAYA RIVERA, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 232-22616 y No. Predial 01-00-0642-0007-000.

Se ofició el día 21 de abril de 2014, a la Jefe de la Sección de Registro y Control de la Corporación, a fin de que certificara el valor del día del salario de la época de la inasistencia de la representante, sin actualizaciones.

Se dio alcance al oficio 0685 de 2014, con la comunicación del 0768 del 24 de abril del mismo año, a fin de que se tomara nota del nombre correcto de la deudora embargada.

Se profirió auto de saneamiento procesal de fecha abril 30 de 2014, por medio del cual se modifica el artículo primero del auto de mandamiento de pago No. 003 del 27 de junio de 2013.

Con oficio No. 0818 del 30 de abril de 2014, se solicita a la Subsecretaría General, remitir la dirección de domicilio de la Dra. FABIOLA OLAYA RIVERA, la que es remitida mediante oficio 1-0282 del 12 de mayo de 2014.

A través del oficio No. D.J.4.2. 0929 -2014 del 14 de mayo de 2014, se realiza la citación para notificación personal a la dirección suministrada con la deudora, la cual es



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

devuelta por la empresa de correos 472, con la constancia de que la dirección no corresponde a la ciudad de Acacias Meta.

Se envió requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, para efectos de que diera cumplimiento a la orden de embargo comunicada con el oficio 0685 de abril 10 de 2014.

Mediante publicación realizada en El Espectador el día 7 de octubre de 2014, se hizo saber a la señora FABIOLA OLAYA RIVERA, sobre el mandamiento de pago librado en su contra y el término de que quince (15) días de que dispone para ejercer su derecho de defensa.

La oficina de Registro de Acacias Meta, remitió Nota Devolutiva de la solicitud de embargo en la que aparece que la persona demandada no es la actual propietaria del inmueble con matrícula 232-22616, según venta realizada mediante escritura pública No. 2777 de fecha 09 de agosto de 2008.

5.- ORLANDO MONTOYA TORO

Mediante la Resolución No. 0914 de abril 27 de 2011, se declara injustificada la inasistencia del Representante a las sesiones obligatorias del Congreso.

El 02 de mayo de 2012, se remitió oficio de cobro persuasivo al deudor, precisándole que la obligación a pagar es por un monto de \$720.894,00, comunicación que fue devuelta por la empresa de correos, con la anotación de que la dirección era deficiente.

El día 27 de agosto de 2013, se profirió mandamiento de pago No. 012, por valor de \$1.500.000,00., más los intereses de plazo desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, según los términos del art. 1617 Código Civil).

El 27 de agosto de 2013, se profiere Resolución de embargo No. 009, en relación con retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$500.000. Fueron remitidos oficios a los bancos BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL. Bancolombia respondió mediante oficio del 12 de septiembre de 2013, que no existían vínculos con la entidad; el Banco Caja Social, informa el 7 de octubre de 2013, sobre la existencia de cuatro cuentas bancarias en sus dependencias,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

pero todas inactivas; el BBVA, informa que embargó cuenta del deudor por valor de \$1.500.000, y el banco DAVIVIENDA informa que sí tiene cuenta pero está bloqueada y sin saldo a la fecha 16 de octubre de 2013.

El 23 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación para notificación personal, y fue devuelto por la empresa de correos bajo el argumento de que el destinatario no existe.

El 21 de febrero de 2014, se ofició al Dr. Juan Antonio Nieto Escalante, a la carrera 30 No. 48-51 de Bogotá, a fin de que informara los datos que aparezcan en la oficina a su cargo en relación con los bienes inmuebles de los señores de propiedad del deudor. Se encuentra pendiente a la fecha la expedición de la comunicación respectiva.

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

Se profirió auto determinación de bienes del deudor de fecha febrero 26 de 2014 y se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Oficina de Tránsito de Itagüí, a fin de que remitieran información respecto de los bienes del deudor. El 11 de marzo se expidieron las comunicaciones de rigor.

El IGAC de Bogotá da respuesta al oficio No. 0298 del 21 de febrero de 2014, indicando que la deudora no aparece con la cédula registrada en dicha oficina.

Se solicitó con oficio No. D.J. 4.2. 0617 del 01 de abril de 2014, la liquidación que determinó el valor correspondiente a la inasistencia injustificada a las plenarias del Dr. ORLANDO MONTOYA TORO los días 12 de mayo y 1 y 8 de junio de 2010. En igual sentido se ofició a la Secretaría Privada de la Presidencia de la Cámara.

Con oficio No. 0605 del 31 de marzo de 2014, se solicitó a la Secretaría Privada de Presidencia de la Corporación, con el fin de que remitiera la constancia de ejecutoria de la Resolución M.D. No. 0914 del 27 de abril de 2011. En igual sentido se ofició al Secretario General de la Corporación, a través del oficio No. 0606 de la misma fecha. La primera dependencia se pronunció mediante comunicación del 7 de abril de 2014, y la segunda con oficio del 10 de abril del mismo año.

El consorcio SETI informa con oficio No. 2014-1293 del 7 de abril de 2014, que la deudora no posee vehículos registrados a su nombre en dicha entidad.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Se solicitó el 30 de abril de 2014, a la Subsecretaría General, informar la dirección de domicilio registrada por el Dr. ORLANDO MONTOYA TORO, y la misma fue remitida mediante oficio del 12 de mayo siguiente.

Aparece en el expediente auto de saneamiento procesal de fecha mayo 05 de 2014, por medio del cual se ordena modificar el artículo primero del mandamiento No. 012 del 27 de agosto de 2013.

Mediante oficio D.J.4.2. 0928 del 14 de mayo de 2014, se remitió citación para notificación personal del mandamiento de pago al Dr. ORLANDO MONTOYA TORO, en la dirección suministrada, la cual fue devuelta por la empresa 472 con la anotación de que el inmueble estaba cerrado.

Mediante publicación realizada en El Espectador el día 7 de octubre de 2014, se hizo saber al señor ORLANDO MONTOYA TORO, sobre el mandamiento de pago librado en su contra y el término de que quince (15) días de que dispone para ejercer su derecho de defensa.

6.- LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO.

Mediante Resoluciones No. 2945, 2946 y 2947 del 14 de octubre de 2010, declara injustificada la ausencia a las plenarias por parte del señor Restrepo Orozco.

Ante la no comparecencia del deudor se fijó edicto el 15 de febrero de 2011, por diez días, con el fin de notificar la resolución mencionada.

El 2 de mayo de 2012, se remitió cobro persuasivo al deudor, por valor de \$2.643.278,00, equivalentes a 11 días de salario.

Con oficio del 28 de febrero de 2013, se solicita a Helm Financial Services de Bogotá, informar si el deudor Restrepo Orozco, posee algún tipo de cuenta que pueda ser objeto de embargo, en igual sentido se oficia a Bancolombia, Citibank, Caja Social BCSC y Colmena BCSC, Davivienda, Santander, Grupo Aval, GNB Sudameris, Bbva, Banco Popular.

El 9 de octubre de 2013, se profiere mandamiento de pago No. 015, por valor de \$3.500.000,00. Incluidos los intereses de plazo al 6% desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago total.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 11 de octubre de 2013, se expide resolución de embargo No. 012, en relación con la retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$3.500.000. El 2 de diciembre de 2013, el BBVA informa que ha tomado atenta nota del embargo para aplicarlo en relación con los depósitos futuros.

El 26 de diciembre de 2013, se remitió aviso de citación para notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de correo indicando que el destinatario no reside.

El 26 de febrero de 2014, se expide auto de determinación de bienes del deudor, y se ordena en la parte resolutiva oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cartago, V., y al Banco Popular de la misma ciudad, a fin de que informe si el deudor es titular de la cuenta corriente No. 16.204.719.

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

Con fecha 26 de febrero de 2014, se profirió auto de determinación de bienes del deudor y se ordenó librar oficio a la Oficina de Registro de Cartago V., a fin de que certificara si el ex representante deudor era propietario del inmueble ubicado en la carrera 3 Norte No. 16y-85, apto. 204 de esa ciudad. Así mismo se dispuso oficiar al Banco Popular de la misma Municipalidad para que informara si el mencionado señor era titular de la cuenta corriente No. 110-660-13829-8. El entidad financiera respondió que dos (2) productos a nombre del referido deudor aparecían, uno como cuenta saldada y otra como inactivo. Por su parte la oficina de Registro informó que a la persona indicada no se le encontró inmueble alguno a su nombre.

El 7 de abril de 2014, se solicitó al Secretario General remitir copia auténtica de la Resolución No. M.D. No. 2945, 2946 y 2947 del 14 de octubre de 2010.

Mediante comunicación 0679 del 7 de abril de 2014, se solicitó al Jefe de Registro y Control de la Cámara, la liquidación que determina el valor correspondiente a la inasistencia injustificada a las plenarias del Dr. LOUIS CARLOS RESTREPO OROZCO, los días 4, 11, 12, 18 y 19 de mayo, 2, 8 9, 15, 16 y 17 de junio de 2010.

Se profirió auto de saneamiento procesal de fecha mayo 5 de 2014, por medio del cual se modifica el artículo primero del auto de mandamiento de pago No. 015 del 9 de octubre de 2013.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La Subsecretaría General remitió la dirección que aparece registrada del deudor.

A través del oficio D.J.4.2. 0931 del 14 de mayo de 2014, se remite citación para la notificación personal del mandamiento de pago, a través de la empresa 472, la cual es devuelta con la constancia de que el destinatario "se trasladó":

Mediante publicación realizada en El Espectador el día 7 de octubre de 2014, se hizo saber al señor JOSÉ MARÍA CONDE ROMERO, sobre el mandamiento de pago librado en su contra y el término de que quince (15) días de que dispone para ejercer su derecho de defensa.

7. SILFREDO MORALES ALTAMAR

Mediante la Resolución No. 2495 del 14 de octubre de 2010, declara injustificada ausencias a plenaria.

El 15 e febrero de 2011, se fija edicto por diez días, para notificación del acto administrativo.

El afectado interpuso recurso de reposición a través del Dr. Julio enrique Sanabria Vergara. No obstante lo anterior no aparece evidencia alguna en la carpeta sobre la resolución a través de la cual haya sido resuelto el recurso de reposición.

El día 2 de mayo de 2012, se remite oficio de cobro persuasivo al deudor, por valor de \$480.596,00, equivalentes a dos días de salario.

El 27 de septiembre de 2013, se profiere mandamiento de pago No. 013, por valor de \$1.000.000,00, incluidos los intereses de plazo a la tasa del 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago total.

El 30 de septiembre de 2013, se expide resolución de embargo No. 010, en relación con la retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor, hasta \$1.000.000. Se oficia al Banco Caja social, Banco Agrario de Colombia y BBVA. El segundo de los nombrados informó con oficio del 8 de octubre de 2013, que el afectado no posee vínculos con la entidad.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 26 de diciembre de 2013, se expide aviso de citación para notificación personal, sin embargo no aparece evidencia sobre la entrega del mismo al destinatario.

El 21 de febrero de 2014, se oficia a Juan Antonio Nieto Escalante, Registrador, para que suministre información que aparezca del deudor y otros, en cuanto a bienes inmuebles.

El 26 de febrero de 2014, se profiere auto de determinación de bienes del deudor, y en su parte resolutiva se ordena oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de determinar la titularidad del dominio sobre el bien inmueble ubicado en la manzana D, lote 11, Segunda Etapa, Jardines. Se encuentra pendiente la expedición del oficio respectivo.

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

El 11 de marzo de 2014, se remitió oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, B., en cumplimiento de lo ordenado en el auto de determinación de bienes del deudor.

El Dr. SILFREDO MORALES ALTAMAR, confirió poder especial al abogado JULIO ENRIQUE SANABRIA VERGARA, para que lo representara dentro del trámite del cobro coactivo, y éste se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 21 de marzo de 2014.

Se solicitó con oficio del 01 de abril de 2014 la constancia de ejecutoria de la Resolución No. M.D. No. 2945 del 14 de octubre de 2010. Se ofició igualmente al Secretario General, a fin de que remitiera copia auténtica de dicho acto administrativo.

Se ofició a la Jefe de Registro y Control de la Corporación para efectos de que remitiera la liquidación que determinó el valor correspondiente a la inasistencia injustificada a las plenarias del Dr. SILFREDO MORALES ALTAMAR los días 18 y 19 de mayo de 2010.

La Secretaria Privada de la Presidencia de la Cámara dio respuesta a la comunicación No. 0621 de 2014, mediante oficio 01208 del 3 de abril de 2014.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, informó el 19 de marzo de 2014, que el señor SILFREDO MORALES ALTAMAR, figura inscrito como



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

propietario del inmueble distinguido con la matrícula No. 060-83617 y anexa el certificado de tradición respectivo.

El secretario General atendió el requerimiento realizado mediante oficio No. 0622-2014.

A través de la comunicación No. D.J.4.2.0815-2014 del 30 de abril, se solicitó a la Subsecretaría General informar la dirección de domicilio registrada por el señor Morales Altamar, habiendo remitido la misma con oficio de fecha 12 de mayo de 2014.

Mediante la Resolución No. 003 del 17 de junio de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago No. 013 del 27 de septiembre de 2013 y se hicieron los demás ordenamientos legales.

El día 22 de agosto de 2014, se verificó la diligencia de notificación personal con el ejecutado Dr. SILFREDO MORALES ALTAMAR, de la Resolución No. 013 mencionada.

El 22 de agosto de 2014, se verificó la liquidación del crédito cobrado por parte del Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, la cual ascendió a la suma de \$1.168.004,oo. Se incluyeron allí mismo las costas del proceso por valor de \$57.800,oo.

El día 22 de agosto de 2014, se suscribió entre la Cámara de Representantes y el señor SILFREDO MORALES ALTAMAR, acuerdo de pago de la obligación cobrada, la cual será pagada por cuotas mensuales, cuyo último pago quedó pactado para el día 22 de junio de 2015. No obstante a la fecha no aparece evidencia alguna de su cumplimiento.

8. MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA.

Mediante la Resolución 2733 del 6 de noviembre de 2012, se declara ausencia injustificada a sesión del congreso por parte de la representante.

Mediante Resolución No. 3135 del 19 de diciembre de 2012, se confirma la decisión mencionada anteriormente.

El 9 de agosto de 2013, se expide Resolución de embargo No. 008, en relación con retención de saldos bancarios, depósitos de ahorro y demás títulos valores, salarios, honorarios, prestaciones sociales de las cuales figure como titular el deudor.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El 12 de agosto de 2013, se expide mandamiento de pago en contra del deudor, por la suma de \$500.000,oo.

El día 20 de diciembre de 2013, se remite citación para notificación personal

El 26 de febrero de 2014, se profiere auto de determinación de bienes del deudor, y en su parte resolutiva se ordena oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Barranquilla, a fin de que certifique sobre la titularidad del bien inmueble ubicado en la carrera 68 No. 75-93, casa NO. 1, Barrio la Concepción de esa ciudad, oficiar a Tránsito del Departamento del Atlántico y de la ciudad de Barranquilla, a fin de que certifique sobre la titularidad del dominio sobre el automotor distinguido con la placa No. QHR-607, en cabeza de la deudora, y por último oficiar al BBVA, oficina principal de Bogotá, a fin de que certifiquen si la señora Anaya Anaya, es titular de la cuenta de ahorros No. 4912684067170746.

Actuaciones realizadas con posterioridad al primer informe de 2014.

En cumplimiento de lo ordenado en el auto de determinación de bienes del deudor, el 11 de marzo de 2014, se expidieron los oficios 0445, 0446 y 0447, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos y Tránsito de Barranquilla, y al Banco BBVA de Bogotá.

Se profirió la Resolución de embargo No. 001 del 31 de marzo de 2014, por medio de la cual se ordenó el embargo del vehículo automotor distinguido con la placa No. QHR607, de propiedad de la señora MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA. Con el fin de hacer efectiva la medida se libró oficio 0770 del 24 de abril del año en curso, a la Secretaría de Movilidad de Barranquilla.

Se informó por parte del Banco BBVA, que la cuenta de ahorros No. 126-16384-9 se encontraba activa, con sobregiró de \$5.181.15.

Mediante oficio No. 0729 del 21 de abril de 2014, se solicitó al Secretario General de la Cámara, remitir copia auténtica de la Resolución M.D. No. 3135 del 19 de diciembre de 2012, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición a la Resolución MD No. 2733 del 6 de noviembre de 2012.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Con oficio No. 0731 del 22 de abril de 2014, se solicitó al Jefe de Registro y Control, certificara el valor correspondiente al día de salario para la época por la inasistencia injustificada a la plenaria de la Dra. MÓNICA DEL CARMÉN ANAYA ANAYA, el día 24 de septiembre de 2012.

El secretario general atendió el requerimiento realizado a través del oficio 0729 del 21 de abril de 2014, mediante comunicación 2-0778 del 25 de abril de 2014.

Mediante el oficio No. 0813 del 30 de abril de 2014, se solicitó a la Subsecretaría General la dirección del domicilio registrada por la Dra. MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA.

Se le solicitó igualmente a la Secretaría Privada de la Presidencia de la Cámara, información en relación con el proceso de notificación realizado respecto de la Resolución M.D. No. 3135 del 19 de diciembre de 2012, la cual respondió con oficio No. P1.1.01139 del 7 de mayo de 2014.

A través del oficio No. 1.0282 del 12 de mayo de 2014, la subsecretaría General, remite la dirección de la Dra. MÓNICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA.

Aparece en el expediente auto de saneamiento procesal de fecha mayo 19 de 2014, por medio del cual se ordena modificar el artículo primero del mandamiento de pago No. 008 del 12 de agosto de 2013.

Se expide el oficio 0959 del 20 de mayo de 2014, por medio del cual se hace la citación para la notificación personal del mandamiento de pago con la deudora, el cual es devuelto por la empresa de correos 472, con la constancia de que el inmueble se encontraba cerrada.

La Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, A., comunica mediante oficio No. UL-23991 del 28 de mayo de 2014, la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas No. QHR607.

Mediante publicación realizada en El Espectador el día 7 de octubre de 2014, se hizo saber a la señora MPONICA DEL CARMEN ANAYA ANAYA, sobre el mandamiento de pago librado en su contra y el término de que quince (15) días de que dispone para ejercer su derecho de defensa.



9. MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR.

Mediante la Resolución No. 0329 del 4 de marzo de 2014, se declara deudor de la Honorable Cámara de Representantes al Dr. MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR, de la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.481.672,00).

A través del oficio No. 0459 de marzo 12 de 2014, se convocó al deudor con el fin de notificarle el referido acto administrativo.

Posteriormente con oficio 0571 de marzo 26 de 2014, se solicitó a la Subsecretaría de la Cámara la dirección del domicilio del señor Carebilla Cuellar, la cual fue remitida mediante comunicación No. 0135 del 27 de marzo del mismo año, por lo que se envió nueva citación según oficio 0459 del 28 de marzo siguiente.

Se procedió a la realizar la notificación por aviso conforme al artículo 69 del C. C. Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tal como consta en el oficio 0756 del 23 de abril de 2014.

Se remitió así mismo el oficio No. 0993 del 22 de mayo de 2014, a través del cual se realiza cobro persuasivo con el DR. MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR , a quien además se le envió correo electrónico en el mismo sentido el día 4 de junio de 2014, a la cuenta jairo.ortegasamboni@hotmail.com y jaorsa2628@yahoo.es.

Con el oficio No. 1120 del 11 de junio de 2014, se solicitó al Secretario General remitir copia auténtica de la Resolución No. 0329 del 4 de marzo de 2014.

El día 25 de julio de 2014, se dicta mandamiento de pago en contra del señor MANUEL ANTONIO CAREBILLA CUELLAR, por la suma de \$1.481.672,00 y los intereses correspondientes. El mismo día se expide Resolución de embargo No. 005, respecto del salario en la proporción autorizada por la ley del deudor mencionado, limitando la medida a la suma de \$2.000.000,00. Para hacer efectiva la misma se ofició a la Jefe de Sección de Registro y Control de la Cámara.

Con el oficio No. 1849 del 28 de julio de 2014, se convocó al deudor para la notificación personal del mandamiento de pago, pero la misma fue devuelta por la empresa de correos 472 con la anotación de que el número del inmueble no existe.



10. JAVID BENAVIDAD AGUAS

Mediante la Resolución No. 0798 del 7 de mayo de 2014, se declaró injustificada la ausencia a la sesión plenaria del día 4 de diciembre de 2013, al Dr. JAVID JOSÉ BENAVIDES AGUAS, ex representante a la Cámara.

El 14 de julio de 2014, se profiere el mandamiento de pago No. 001, por valor de \$538.530,00 y se hacen los demás ordenamientos legales.

Se expide la citación para notificación según oficio No. 1801 del 17 de julio de 2014, pero la misma es devuelta por la empresa de correos 472, con la anotación de que el destinatario no reside.

Mediante publicación realizada en El Espectador el día 7 de octubre de 2014, se hizo saber al señor JAVID JOSÉ BENAVIDES AGUAS, sobre el mandamiento de pago librado en su contra y el término de que quince (15) días de que dispone para ejercer su derecho de defensa.

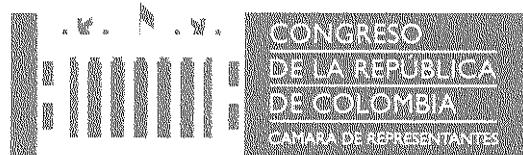
11. BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO

El día 22 de enero de 2010, se profiere el auto de mandamiento de pago por la suma de \$9.440.312,99, por concepto de capital, más los intereses legales del 12% anual.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al deudor, se verificó dicha notificación mediante edicto, el cual fue debidamente publicado.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 1375 del 31 de agosto de 2005, por medio de la cual se decretaron medidas cautelares respecto de los bienes del deudor, se expidieron oficios a diferentes entidades financieras comunicando el embargo y retención de los saldos bancarios, depósitos de ahorro y de los demás títulos valores de que sea titular el señor BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO. Sin embargo solo se aprecian respuestas del Banco GNB SUDAMERIS y del Banco BBVA, y tampoco aparece evidencia del envío de los oficios a las demás entidades.

Durante el año 2012 se ofició a diferentes entidades financieras de la ciudad de Bogotá solicitando la efectividad de la medida de embargo en relación con las cuentas o productos que tuviera el deudor en dichas entidades.



Existen respuestas de la Secretaría de Movilidad de Bogotá y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San José de Cúcuta indicando que el deudor no figura con bienes a su nombre.

El día 12 de febrero de 2014, se dicta auto de cumplase en donde la jefe de la división Jurídica asume el conocimiento del proceso de cobro coactivo del señor **BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO**.

Mediante oficio 0237 del 17 de febrero de 2014, se informa a la Directora Administrativa de la Cámara, sobre la existencia del proceso de cobro coactivo contra el señor **VILLAZMIZAR TRUJILLO**, el cuan no fue relacionado en el acta de entrega realizada por el Dr. **MILLER MARTÍNEZ CASAS**.

Aparece igualmente oficio de fecha 10 de febrero de 2014, dirigido a la Dra. Sandra Herrera González, y suscrito por el Dr. José Édison García García, que da cuenta de revisión realizada a la carpeta correspondiente al proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO**.

Mediante oficio NO. 0298 del 21 de febrero de 2014, se solicita al señor Juan Antonio Nieto Escalante, los datos que se registren en esa entidad, en calidad de propietarios de los deudores que se relacionan en dicha comunicación, entre ellos, el señor Villamizar Trujillo.

Mediante oficio del 5 de mayo de 2014, se sugiere a la Jefe de la División Jurídica liquidar el crédito de acuerdo a lo ordenado en el artículo primero del auto de mandamiento de pago, lo que efectivamente se hizo el día 12 de mayo de 2014, arrojando como resultado la suma de \$15.230.340,oo. De dicha liquidación se corrió traslado al ejecutado mediante auto del 26 de junio de 2014.

A través del oficio No. 1767 del 11 de junio de 2014, se solicitó a la Secretaría General informar la dirección del domicilio registrada por el deudor, la cual fue enviada con oficio 0469 del 15 de junio de 2014.

Se remitió al demandado oficio 1787 de julio 16 de 2014, dirigido a la ciudad de Cúcuta, a través del cual se le comunica que se le corre traslado de la liquidación del crédito practicada. Lo mismo se hizo a la dirección aportada de la ciudad de Bogotá, según oficio No. 1788 de la misma fecha. Esta última fue devuelta con la constancia de que el destinatario no reside.



Observación. Teniendo en cuenta que el presente proceso es bastante antiguo, se recomienda que una vez se conozca el resultado de la comunicación No. 11787 dirigida a la ciudad de Cúcuta, se continúe con el trámite normal, y se hagan las indagaciones pertinentes con el fin de establecer si el deudor tiene bienes embargables que figuren a su nombre, con el fin de garantizar el pago de la obligación ejecutada.

CONCLUSIÓN EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN REALIZADA A LAS CARPETAS

Se observa que por parte de la División Jurídica, se han adelantado los trámites y diligencias legales tendientes a obtener el pago de las multas impuestas a los honorables representantes por su inasistencia injustificada a algunas sesiones del Congreso y por el cobro de multas, actividades dentro de las cuales se pueden señalar las siguientes: remisión de oficios de cobro persuasivo a los afectados, invitándolos a acercarse a dicha oficina con el fin de llegar a un acuerdo formal de pago; fijación de edictos por diez (10) días para garantizar el derecho de defensa y debido proceso a los interesados; se han proferido los correspondientes resoluciones a través de las cuales se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los sancionados pecuniariamente; autos de saneamiento procesal; notificaciones mediante oficios remitidos a través de empresas de correo certificado, especialmente la 472; autos de determinación de bienes de los deudores y resoluciones de embargo; oficios tendientes a indagar sobre la existencia de bienes embargables en cabeza de los deudores, a diferentes entidades como Oficinas de Registro, Tránsito, Secretaría de Movilidad, entidades Financieras, entre otras.

Lo anterior indica que la recuperación de los dineros o de las multas dinerarias a favor de la Cámara de Representantes, en relación con las once (11) carpetas revisadas, se encuentran en proceso de cobro coactivo, y pendiente en la mayoría de los casos de obtener información precisa respecto de los bienes que figuren como de propiedad de los ejecutados, a quienes en algunos caso como quedó anotado, se les logró embargar dineros depositados en cuentas bancarias, encontrándose pendiente en otros, expedir los oficios a algunas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, para que informen sobre la existencia de bienes en donde figuren como titulares los deudores.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

RECOMENDACIONES

Una vez venza el término de que disponen los deudores demandados para ejercer su derecho de contradicción y defensa, se deberá proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento de pago, así como liquidar el crédito, el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y condenar en costas al ejecutado, a fin de impulsar el proceso hasta la etapa final, como en efecto se ha venido realizando en algunos de los casos auditados.

Nota. Al inicio del presente informe se indica que la revisión o auditoría se verificó sobre un total de 13 carpetas. Es menester aclarar que el expediente correspondiente al señor **BASILIO VILLAMIL TRUJILLO**, está compuesto de tres carpetas.

CARLOS ALBERTO CASTILLO ESCOBAR
Coordinador del Control Interno.

Preparó: RAUL VILLAMIL LONDOÑO
Contratista